



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.), DE 2006, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA 15 FAMILIAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EX. N° 0136,

IQUIQUE, 19 MAR 2020

**VISTO:**

- a) La facultad que confiere el D.S. N° 255, (V. Y U.), de 2006 que reglamenta el Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF), para asignar directamente por resolución hasta un 30%, de la cantidad de recursos dispuestos para la atención extraordinaria de personas o grupos que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivada de casos fortuitos de fuerza mayor u otros, o proyectos que el MINVU, califique como de extrema relevancia, y además para eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, modificar condiciones o requisitos, o incluso disponer el aumento de montos establecidos en el referido Decreto.
- b) La Resolución Exenta N° 41, (V y U.), de fecha 09 de enero de 2020, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006.
- c) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y su modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Res. Exentas N° 658/2015 y N° 2671/2014, ambas de V. y U. que efectúan llamados a postulación extraordinaria para proyectos PPPF, destinados a la atención de damnificados sismo 2014 de la región de Tarapacá.
- e) Res. Exentas N° 9111/2015, N° 8840/2014 y N° 266/2015, todas de V. y U., que, entre otros, aprueban nóminas de seleccionados para llamados a que se refiere el visto anterior.
- f) Res. Exenta N° 233/2020, de Serviu Tarapacá, que autoriza 15 renuncias al subsidio habitacional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, de beneficiarios nominados de acuerdo a los llamados a que se refiere el visto e) de este instrumento.
- g) La Circular N° 3 de fecha 28.01.2020, que regionaliza Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por D.S. N° 255 (V. y U.), y considera, respecto de dicho programa, llamado en la línea de Banco de Materiales
- h) La Circular N° 10, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- i) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y N° 8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- j) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 y el Decreto Supremo N° 31/2019, de nombramiento del Seremi infrascrito, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Ordinario N° 3111, de fecha 27.11.2019, complementado mediante Ord. N° 232 de fecha 29.01.2020, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de Tarapacá, se solicita asignación directa de subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, modalidad banco de materiales, para 15 beneficiarios de la comuna de Iquique, de la Región de Tarapacá, cuyas viviendas resultaron afectadas por el sismo

que del mes de abril del año 2014 y que se individualizaran en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que, en su oportunidad, las familias a que se refiere este instrumento, fueron beneficiados con subsidio correspondiente al título II y III Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda, del Programa de Protección al Patrimonio familiar, de acuerdo a lo dispuesto en resoluciones a que se refieren lo vistos e) de este acto administrativo.

Que los llamados respectivos, dispuestos en Res. Exentas N° 658/2015 y N° 2671/2014, ambas de V. y U, aluden en su parte considerativa, **a la urgente necesidad de atender a las familias damnificadas por el sismo que afectó a la región de Tarapacá los días 01 y 02 de abril de 2014.**

3. Que, los Ord. N° 3111/2019, señala que los subsidios previamente aludidos, no han podido aplicarse, por razones, entre las cuales se indica de acuerdo a memorándum adjunto N° 306, de fecha 11.11.2019 de la Jefa de Equipo de Gestión de Riesgo de Desastres y Reconstrucción de Serviu Tarapacá, las siguientes: Devolución de proyectos por parte de la entidad patrocinante; recintos no regularizados, proyectos no desarrollados por la entidad.

4. Que mediante Res. Exenta N° 233, de Serviu Tarapacá, se autorizó la renuncia a los 15 beneficiarios del subsidio habitacional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, a que se refiere este instrumento. Lo anterior, por cuanto y como se indicó, no pudieron ser aplicado por situaciones que no han sido responsabilidad de las familias, razón por la cual, aún persiste la necesidad urgente de reparar sus viviendas.

Así, de acuerdo a lo indicado en Ord N° 232 /2020 de Serviu Tarapacá, las familias renunciaron al beneficio ya citado, a fin de obtener uno similar por la vía de Banco Materiales, que les permitiera efectuar, según se indica: "...las reparaciones y mejoramientos necesarios a sus viviendas a través de un método practico en su aplicación como lo es la auto ejecución." El citado oficio indica además que el Servicio considera a las 15 familias en situación de extrema relevancia.

5. Que el memorándum N° 29 de fecha 11 de marzo de 2020, del Jefe del Departamento de Planes y Programas, respecto a la solicitud referida en los considerandos anteriores, indica que cuenta con recursos disponibles, de acuerdo al presupuesto regional del programa.

6. Las fichas de Evaluación Técnica de Vivienda Emplazada en Sector Afectado, de cada una de las 05 familias que se identifican en la parte resolutive de este instrumento.

7. Correo electrónico de fecha 12.03.2020, del Departamento de Atención al Déficit Cualitativo del Ministerio de V. y U., que ratifica disponibilidad presupuestaria para los fines a que se refiere este instrumento.

#### RESOLUCION:

1° Asígnense directamente, 15 subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por D.S. N° 255 de 2006 de V. y U., destinados al financiamiento para la adquisición de materiales de construcción para 15 familias damnificadas del sismo de los días 01 y 02 de abril de 2014, cuya nómina es la siguiente:

N°	NOMBRE	APELLIDOS	RUT	Monto Subsidio (UF)*
1	SEBASTIAN PATRICIO	BALLON GUERRERO	██████████	50
2	ALEXANDER MISAEL	CARVAJAL ACUÑA	██████████	50
3	JUAN FERNANDO	FERNANDEZ ASTORGA	██████████	50

4	NICOLAS ANDRES	FRIANT RODRIGUEZ		50
5	SILVANA DEL CARMEN	GALLEGUILLOS GANDOLFO		50
6	GUDY DEL TRANSITO	GOMEZ PEREZ		50
7	JOSE VICTORINO	LASTARRIA BINDIS		50
8	CARLOS PATRICIO	MUÑOZ FUJITA		50
9	JILBERTO ENRIQUE	ROBLES TORREALBA		50
10	MARTA VERONICA	SOTO VASQUEZ		50
11	ELBA WANDA	ZAPATA QUINTEROS		50
12	SARA CELEDONIA	CABALLERO GALLARDO		50
13	MARIA CECILIA	CACERES ZAMORANO		50
14	VELIA YOLANDA	DONOSO MOLINA		50
15	JUAN SEGUNDO	GONZALEZ MUÑOZ		50

(\*) Unidad de Fomento

2° Exímase a las personas individualizadas previamente de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones exigidas en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, dada la situación de daño reparable leve que afecta a sus viviendas:

- a) De lo estipulado en el art. 16 letra b) de contar con Registro Social de Hogares y su puntaje.
- b) De lo estipulado en el art. 16 letra d), en lo referido a que la vivienda corresponda a una vivienda objeto del programa.
- c) De lo estipulado en el art. 16 letra e), en el sentido que no esté afecto a las incompatibilidades señaladas en el art. 15.
- d) De lo estipulado en el art. 16 letra f), referido a contar con ahorro mínimo.
- e) De lo estipulado en el art. 16 letra h), referido a contar con la asesoría de un prestador de asistencia técnica; letra i) referido a contar con proyecto, en este caso de mejoramiento de la vivienda elaborada por un prestador de asistencia técnica, letra k), de contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras.
- f) De lo estipulado en el art. 21 letras d), e), numerales e1), e2) y e.3).

3° Serán aplicables a esta asignación, las siguientes condiciones:

Los subsidios entregados por esta Resolución serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda.

La persona afectada que tenga un subsidio regular vigente del Programa de Protección al Patrimonio familiar podrá ser beneficiada por la presente resolución. Si las obras del subsidio regular se encuentran iniciadas, SERVIU deberá evaluar si corresponde continuar con la ejecución de dicha obra o paralizarla, hasta la aplicación del nuevo subsidio.

Las familias señaladas precedentemente deberán cumplir con la condición de ser propietarios, asignatario o cónyuge, conviviente civil, arrendatario, u ocupante del inmueble afectado. Los arrendatarios podrán acceder al beneficio con autorización notarial del propietario de la vivienda. Para todos los efectos, solo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento de la vivienda.

Serviu Tarapacá deberá informar la forma en que serán aplicados los subsidios otorgados mediante la presente Resolución, y respaldar la correcta utilización de los recursos dispuestos.

4° Impútese el total de 750 Unidades de Fomento asignadas a las personas individualizadas en el resuelto N° 1 de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Tarapacá para el Programa de Protección al Patrimonio Familiar del año 2020.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



CPR/JCPS/VGC/RBV

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Dpto. de Atención del Déficit Cualitativo
- División Informática
- SEREMI Región de Tarapacá
- SERVIU Región de Tarapacá
- Sistema Integral de Atención al Ciudadano
- Oficina de Partes
- Ley Transparencia, art. 7, letra g)